

1040-F  
55193 26-FEB-21 16:35  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
1526-210-(4)

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
BOGOTA D.C.

E. S. D.

=====

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009 - 1069

DEMANDANTE: OLGA LUCIA PACHON MARTINEZ

DEMANDADO: JAIRO LEONARDO ONZAGA CUERVO

RECURSOS REPOSICION Y SUSBSIDIARIO APELACION contra  
AUTO DEL PASADO 24 DE FEBRERO (FOL. 417)

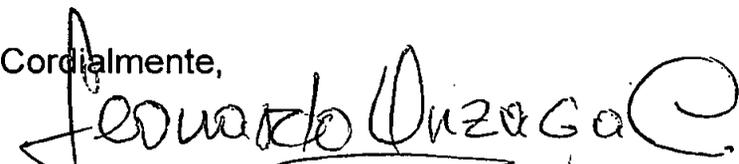
=====

**JAIRO LEONARDO ONZAGA CUERVO**, demandado, por el presente observo con extrañeza que por traslado fijado el pasado 27 de Enero se corre una supuesta actualización de crédito, presentada al parecer por un pretendido tercero y al respecto es del caso hacer una serie de consideraciones jurídicas con el fin de adecuar el proceso, y esto conlleva a unas peticiones:

1 - En el auto que aprobó la supuesta liquidación no se indicó si el supuesto apoderado del supuesto tercero había arrimado la liquidación desde el correo que tiene registrado en el sistema URNA y además se hace constar que aportó "sendas copias " sin saber con que fin y cual su destino.

2 - Igualmente hay inobservancia del supuesto tercero de lo señalado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020 y el art. 78 num. 14 del C.G.P. y de una vez solicito la imposición de la multa de que trata la parte final del numeral citado.

3 - Lo anterior lleva a que mediante el recurso ordinario de **REPOSICION** y subsidiario de **APELACION**, se **REVOQUE LA PROVIDENCIA (fol.417) dejándola sin efecto alguno hasta que las partes puedan controvertir la liquidación que se inventó, el supuesto tercero.**

Cordialmente,  
  
**JAIRO LEONARDO ONZAGA CUERVO**

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

**BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

=====  
**Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009 – 1069**

**DEMANDANTE: OLGA LUCIA PACHON MARTINEZ**

**DEMANDADO: JAIRO LEONARDO ONZAGA CUERVO**

**RECURSOS REPOSICION Y SUSBSIDIARIO APELACION**  
**contra AUTO DEL PASADO 24 DE FEBRERO (FOL. 415/16)**  
**y SOLICITUD NULIDAD**

=====  
**JAIRO LEONARDO ONZAGA CUERVO**, demandado dentro de las diligencias de la referencia por el presente **interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO DE APELACION** contra su providencia del pasado 24 con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, de acuerdo:

1 – Es del caso insistir en el sentido que la solicitud de **SUSPENSION DEL PROCESO** se hizo de **COMUN ACUERDO** por las partes mediante escrito enviado el 26 de Octubre de 2020 , con fundamento en el art. 161 num.2 del C.G.P. “... **La presentación verbal o escrita de la solicitud SUSPENDE INMEDIATAMENTE el proceso,....”** .

2 – Partiendo de esta premisa expresa y concreta, el proceso estaba legalmente suspendido, sin embargo el juzgado en **actuación posterior abiertamente ilegal procede mediante auto del 26 y notificada el 27 de Octubre**, a decretar en el numeral 1, “...**decreta la reanudación del presente proceso a partir del 29 de Octubre de 2019....**”(sic) tamaña contradicción e incoherencia, retrotrayendo los términos en el tiempo y sin aclarar que actuaciones del supuesto tercero, en ese lapso quedaban con validez y cuales se podían convalidar, o considerarlas nulas o inexistentes.

fechas 29 de Octubre (impugnaciones), 4 de Noviembre (nulidades) y otras incluida la presente.

3 – Este traslado solo existe en el ámbito procesal del juzgado y de un supuesto tercero, sin tener en cuenta que el auto citado ( de fecha 26 y notificado el 27 de Octubre), y de otras **actuaciones no está ejecutoriado**, ya que es objeto de impugnaciones y nulidad, además de desconocer los términos de la liquidación, por tanto no debe haber pronunciamiento del despacho, y declarar sin efecto este acto secretarial, y en su lugar darle el trámite a las peticiones que se han hecho.

4 – Dentro del auto se manifiesta que el juzgado en el citado auto efectuó el control de legalidad, sin que ello sea cierto y además sigue sin oír a las partes, vulnerando el debido proceso. Además en los postulados del Decreto 806 de 2020 se procuró por parte del ejecutivo de “ **...y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**” (ver título), consideraciones del acceso a la justicia y demás plasmados en dicha norma.

5 - Ud. puede cotejar con los documentos de identificación de los apoderados de las partes demandante y demandada en la Registraduría del Estado Civil nuestra condición de adultos mayores que hacen casi imposible el traslado a la secretaría en forma presencial sin exponernos al contagio.

6 – Con posterioridad radicaré solicitud de interrupción con la debida sustentación, y además la condigna radicación de DENUNCIA PENAL en la Fiscalía por violación a la Ley 1850 de 2017 (protección al adulto mayor) contra responsables.

7- Todo lo actuado a partir del auto notificado el 27 de Octubre de acuerdo a las anteriores consideraciones están afectados de **NULIDAD no solo de orden legal (num. 3 art. 133 del C.G.P.), sino de orden supralegal y constitucional y así debe decretarse previos los trámites de los artículos siguientes (134 y ss. ibídem).**

Cordialmente,



**JAIRO LEONARDO ONZAGA CUERVO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 MAR 2021 se fija el presente traslado  
conforme lo dispuesto en el Art. 319  
26 el cual cobra a partir del 08 MAR 2021  
y vence el 10 MAR 2021

Secretaria.

1

**RV:**

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 9:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)  
DOC022621-02262021093736.pdf;

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

---

**De:** papeleria katova <papeleriakatova@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 8:53 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Municipal Pequeñas Causas - Bogota - Bogota  
D.C. <j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:**

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**



# PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Señor Juez,  
Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.  
(Juzgado de Origen 47 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
E. S. D.

Referencia: 1100140030 47200901108 00  
Proceso: Ejecutivo singular  
De: Banco Davivienda S.A cesionario Fondo de capital privado Alianza/  
Konfigura Activos Alternativos II  
Contra: Ariel Rodrigo Fernández Baca y Dilma Giovanna Salamanca Torres  
Asunto: Recurso de REPOSICIÓN en subsidio DE QUEJA, contra auto del  
veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Andrea Cecilia Laiton Romero, identificada como figura al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 232.388 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de Parking Bogotá Center S.A.S, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de QUEJA en contra del proveído adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitido al interior del expediente de referencia.

## I. INTERPOSICIÓN

Se incoa el presente recurso de reposición en subsidio de QUEJA dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la providencia fechada veinticuatro (24) de febrero corriente, por medio del cual su Señoría denegó la alzada solicitada por la suscrita el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Respecto al numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia que resolvió el recurso de reposición subsidiario de apelación:

Es preciso advertir lo reglado por el numeral 8 del Artículo 321 del Código General del Proceso en lo tocante a los autos susceptibles de alzada:

*“ART. 321. - Procedencia. (...)  
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:  
(...)*

*8. El que resuelva sobre una medida cautelar (...)* “

Véase su Señoría que el citado canon alude de forma genérica a cualquier clase de pronunciamiento sobre las cautelas como susceptible de alzada, siendo los proveídos del ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) y del veinticuatro (24) de febrero hogaño, documentales que por haber definido la carga de remuneración correspondiente a la custodia del automotor cautelado por el Despacho dentro de las presentes diligencias, se encuentran en plena de posibilidad de ser revisados en sede de ALZADA.

## III. PETICIONES

1. Solicito a su Señoría revocar el numeral SEGUNDO del auto fechado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
2. De mantener incólume el proveído recurrido, solicito se conceda el recurso subsidiario de QUEJA, y sea remitido por medio de la Secretaría del Despacho, al superior funcional para su respectivo estudio.

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero  
C.C 52.315.187 de Bogotá D.C  
T.P 232.388 del C.s de la Judicatura  
Apoderada judicial  
Parking Bogotá Center S.A.S  
Nit. 830110789-5



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

En la fecha 115 MAR 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del cual corre a partir del 08 MAR 2021  
y vence el 170 MAR 2021

Secretaría.

OF. EJEC. CIVIL TIFRAL  
Roceli ZF  
JLM  
1720-1-004  
3-MAR-21 8:34

Elaboró: JGOMEZ  
Revisó: JRLaiton

Vehículo: CSD-312  
Código: M.1771

FECHA IMPRESIÓN 28 / 05 / 2019

Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA / Rad 1100140030 47200901108 De Banco Davivienda S.A cesionario Fondo de capital privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II contra Ariel Rodrigo Fernández Baca y Dilma Giovanna Salamanca Torres

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Mar 02/03/2021 12:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (480 KB)

CSD312 R. de Reposición en subsidio de QUEJA.pdf;

Buenas tardes **Juzgado cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá D.C**  
**47 2009 01108**

En mi calidad de apoderada judicial del tercero *legítimamente* interesado dentro del asunto de referencia -*Parking Bogotá Center S.A.S*-, me permito incoar EN TÉRMINO recurso de reposición subsidiario de QUEJA en contra de providencia adiada 24 de febrero de 2021.

Respetuosamente,

**Andrea Cecilia Laiton**  
Apoderada judicial  
**PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S**

**SIGUIENTE**

• **LIQUIDACIÓN**

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
Abogado

Señor  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Origen 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra MANUEL FRANCISCO CARDENAS LOPEZ  
PROCESO No 2001/1631

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, atentamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia, notificada por anotación en el estado de 25 DE FEBRERO DE 2021, por medio de la cual el Juzgado SE NIEGA la solicitud formulada por el suscrito en el sentido que sea el Despacho quien obligue a la EPS a dar la información, ya que al suscrito no le fue suministrada la información.

*Mi inconformidad se basa en lo siguiente*

La decisión adoptada por el Despacho a mi juicio desconoce la realidad del proceso y de la ley.

Los deberes a mi cargo los conozco y no estoy pidiendo al Juez que haga lo que yo no he querido hacer o por incuria o desdén no he realizado. Le recuerdo al Señor Juez que llevo más de 10 años en este proceso adelantando todas las acciones tendientes a mi cargo y lo que estoy solicitando obedece a mi diligencia y cuidado en mis labores, ya que solicite información a la EPS y no me fue entregada la información solicitada. Por ello, y en cumplimiento de la ley SOLICITE al despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del CGP num 4, que dice:

. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Tal cual sucedió, en mi condición de apoderado solicité la información y me fue negada, por ello, la ley trae la solución, dándole poderes al juez para solucionar el asunto.

Por ello, solicito se revoque el auto y se proceda tal y como lo solicité, que directamente el Juzgado oficie y ordene a la EPS a dar la información solicitada.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ  
T.P. 48.64



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 MAR 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
y vence el 11 MAR 2021 del 08 MAR 2021

Sec. J. Sec. J. Sec. J.

176

**PROCESO 11001400306220010163101- FINANZAUTO CONTRA MANUEL FRANCISCO CARDENAS LOPEZ**

**ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>**

Lun 01/03/2021 12:59

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

MLREPO 4 civil municipal EJECUCION niega solicitud negativa informacion.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia, notificada por anotación en el estado de 25 DE FEBRERO DE 2021, por medio de la cual el Juzgado SE NIEGA la solicitud formulada por el suscrito en el sentido que sea el Despacho quien obligue a la EPS a dar la información, ya que al suscrito no le fue suministrada la información.

JUZGADO ACTUAL:04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA  
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO CARDENAS LOPEZ  
RADICADO: 11001400306220010163101

Adjunto (s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
ABOGADO  
CRA 13 No.63-39 OFC 901  
BOGOTA D.C. COLOMBIA  
[restrepo.asistente@gmail.com](mailto:restrepo.asistente@gmail.com)  
3106880773

99605 2-MAR-'21 12:52

99605 2-MAR-'21 12:52  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-62  
teho  
1686-131-4  
lauracuz  
F2